

OFICIO SUPERIR ORD. N.º 237

ANT. : Ley N.º 20.981 de Presupuestos Sector Público año 2017.

MAT. : Remite Informe Primer Semestre 2017.

REF. : Informe Primer Semestre año 2017 del Plan de Cierre: Sobreseimientos Definitivos.

SANTIAGO, 07 JUL. 2017

A: SRES. COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS CONGRESO NACIONAL

DE: SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO (S)

Junto con saludar, en cumplimiento a lo dispuesto en la Glosa 04, Programa 01, Capítulo 25, Partida 07 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de la Ley N.º 20.981 de Presupuestos del Sector Público año 2017, esta Superintendencia viene en informar a vuestra Comisión el total de sobreseimientos definitivos decretados en las quiebras al 30 de junio de 2017, que fueron gestionados por nuestra Institución.

Saluda atentamente a usted,



**SUPERINTENDENTA KATIA SOTO CARCAMO
SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO (S)**

**PVL/KMR/FRC/SSU
DISTRIBUCIÓN:**

- Sres. Comisión Especial Mixta de Presupuestos
Congreso Nacional
Catedral N.º 1158, Santiago
Presente
C.C.
- Srta. Héctor Alegría Cáceres
Coordinador Áreas Operativas
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N.º 1449, Torre 2, Piso 10, Santiago
Presente
C.C.
- Sr. Juan Cristobal Marshall S.
Coordinador de Asesores
Ministerio de Economía
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N.º 1449, Torre 2, Santiago
C.C.
- Archivo

META

"PLAN DE CIERRE: SOBRESEIMIENTOS DEFINITIVOS".

INFORME PRIMER SEMESTRE AÑO 2017

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene por objeto dar cuenta de los resultados obtenidos respecto al Plan de Cierre de Quiebras implementado por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en específico, al número de quiebras vigentes con sobreseimiento definitivo decretado durante el primer semestre del año 2017.

II. SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO

El sobreseimiento definitivo es una de las formas de poner término a la quiebra, mediante una resolución judicial que dicta el tribunal respectivo, una vez que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 164 y siguientes del Libro IV del Código de Comercio.

Nuestro Servicio, para efectos de solicitar el sobreseimiento definitivo de una quiebra, toma en consideración el posible cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 165 del Libro IV del Código de Comercio, el que dispone que se sobreseerá definitivamente una quiebra, "aun cuando las deudas no se hubieran alcanzado a cubrir con el producto de la realización, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que hayan transcurrido dos años, contados desde que hubiere sido aprobada la cuenta definitiva del síndico.
2. Que, habiendo terminado el procedimiento de calificación de la quiebra por sentencia ejecutoriada, haya sido calificada de fortuita.
3. Que, el deudor no haya sido condenado por alguno de los delitos contemplados en el artículo 466 del Código Penal."

III. ETAPAS DEL PROCESO DE TRAMITACIÓN

Las etapas que conforman la tramitación judicial del Plan de Cierre, se resumen a continuación:

1.- Revisión de cada una de las quiebras susceptibles de ser sobreseídas: Esta etapa se desarrolla gradualmente, en consideración a la cantidad de quiebras susceptibles de sobreseer. Tiene como finalidad determinar si el expediente se encuentra en la letra del Tribunal (disponible inmediatamente) o bien en el Archivo Judicial. En el primer caso, que corresponde a una situación excepcional dada la antigüedad de las quiebras, se emite derechamente el oficio de solicitud de sobreseimiento y se continúa con las etapas detalladas más adelante, omitiendo los trámites de desarchivo del procedimiento.

En el caso que el expediente se encuentre archivado, se presenta la correspondiente solicitud de desarchivo de la quiebra.

2.- Presentación de la solicitud de desarchivo de la quiebra: Esta etapa consiste en la redacción y presentación de un escrito en el tribunal de la quiebra, y tiene como finalidad devolver el expediente del Archivo Judicial a la letra del Tribunal.

Se hace presente que casi la totalidad de las quiebras respecto de las cuales se solicita el sobreseimiento definitivo, se encuentran archivadas en el Archivo Judicial y en ciertos casos extraviados. En general, la duración de esta etapa, comprendiendo la revisión del expediente en nuestro sistema interno y en la página del Poder Judicial (para ver el número de legajo de

6.- **Resolución que provee la solicitud de sobreseimiento definitivo:** Esta etapa consiste en la resolución que emite el tribunal de la quiebra al oficio de solicitud de sobreseimiento definitivo emitido por la Superintendencia, y ordena que previo a resolver, se publique la resolución en el Diario Oficial. En general, esta etapa tiene una duración de 5 a 10 días hábiles.

7.- **Publicación en el Diario Oficial de la solicitud de sobreseimiento definitivo:** El Libro IV del Código de Comercio o antigua Ley de Quiebra establece que la resolución que tiene por presentada la solicitud de sobreseimiento definitivo debe ser publicada en el Diario Oficial mediante aviso, a fin que cualquiera de las partes del procedimiento concursal pueda oponerse a ella dentro de un plazo de 15 días hábiles.

El proceso de publicación consta de las siguientes etapas:

a) La autorización del extracto por parte del secretario del tribunal, que corresponde a un resumen de la resolución que acoge a tramitación la solicitud de sobreseimiento y otorga traslado;

b) Una vez autorizado, se envía el extracto mediante oficio desde la Superintendencia al Diario Oficial para que éste publique.

c) El Diario Oficial publica el extracto de la resolución que tiene por presentada la solicitud de sobreseimiento definitivo.

Este proceso tiene una duración promedio de 30 días hábiles.

8.- **Acompañar publicación y solicitar se resuelva derechamente la solicitud de sobreseimiento definitivo:** Esta etapa consiste en la presentación al tribunal del ejemplar del Diario Oficial en que se publicó la solicitud de sobreseimiento definitivo, requiriendo al tribunal que certifique la publicación realizada y que no hubo oposición al sobreseimiento. Asimismo, se solicita que se decrete derechamente el sobreseimiento definitivo de la quiebra. Esta etapa tiene una duración de 5 a 10 días hábiles.

Eventualmente, cuando el expediente no presente antecedentes suficientes para determinar si se dictó sentencia condenatoria penal por quiebra culpable o fraudulenta o por el delito previsto en el artículo 466 del Código Penal, y antes de resolver el escrito que acompaña la publicación señalada, el Tribunal solicitará al Registro Civil la remisión de los antecedentes penales del representante legal de la empresa deudora, a fin de certificar que la quiebra cumple con los requisitos para ser sobreseída definitivamente. Este certificado de antecedentes se remite al Tribunal, previa tramitación por parte del encargado (por mano) del oficio emanado del juzgado en el que se solicita el sobreseimiento definitivo, etapa que puede tener una duración de hasta 20 días hábiles.

A su vez, al presentar el escrito señalado, el procurador debe acreditar la personería del Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento, y el patrocinio y poder respectivo.

9.- **Tribunal acoge solicitud y emite resolución:** Esta etapa consiste en la resolución que emite el tribunal en la cual decreta el sobreseimiento definitivo de la quiebra.

Tiene una duración estimada de 5 a 20 días hábiles, considerando además que debe adicionarse el plazo de 15 días hábiles que establece la ley, para que cualquiera de las partes deduzca oposición.

10.- **Presentar escrito al Tribunal, solicitando que certifique que la resolución se encuentra ejecutoriada:** Esta etapa consiste en la solicitud que se efectúa al tribunal de la quiebra para que certifique que la resolución que decreta el sobreseimiento definitivo de la quiebra no es susceptible de recurso alguno que la pueda modificar. Esta etapa tiene una duración de 3 a 5 días hábiles.

11.- **Resolución se encuentra ejecutoriada, finalización del proceso e informe a la Unidad de Estudios y Estadísticas de la Superintendencia a fin de actualizar el Registro de Quiebras:** Esta etapa comienza una vez que la resolución se encuentra firme y ejecutoriada, debiendo informarse a la Unidad de Estudios y Estadísticas para la actualización del Registro de Quiebras, modificándose el estado del respectivo procedimiento concursal de vigente a terminada. Esta etapa tiene una duración promedio de 2 a 3 días hábiles.

La comunicación con el coordinador regional es vital para la tramitación física en tribunales e instituciones regionales, quien apoya en la obtención del sobreseimiento definitivo de las quiebras en los Tribunales radicados en regiones. Es el encargado de tramitar el desarchivo ante el Archivero Judicial, resolver dudas sobre resoluciones, informar sobre la ubicación material del expediente, encargar certificaciones, constatar hechos (expediente extraviado, número de legajo, cambio de ubicación del expediente cuando se han creado nuevos Tribunales, archivo administrativo del expediente, entre otros), tomar contacto con secretarios y jueces, averiguar información que no consta en el Excel entregado por la unidad de estadísticas.

3.- Tribunal resuelve oficio que solicita sobreseimiento definitivo: Una vez proveído el oficio por el cual esta Superintendencia solicita se decrete el sobreseimiento definitivo, se encarga al coordinador regional que autorice con el Secretario del Tribunal el extracto de la resolución que tiene por presentada la solicitud de sobreseimiento definitivo, y que luego de ello envíe por correo Chilexpress a las dependencias de este Servicio en la Región Metropolitana, el extracto autorizado de la resolución a fin de publicarlo en el Diario Oficial. Una vez notificada en el Diario Oficial la resolución que tiene por solicitado el sobreseimiento definitivo, se acompaña digitalmente la publicación o bien se envía al coordinador regional por correo Chilexpress, cuando el expediente no se encuentre disponible digitalmente.

4.- Tribunal decreta el sobreseimiento definitivo: Una vez que el coordinador regional presencialmente o el procurador a través de la Oficina Virtual del Poder Judicial acompaña la publicación de la resolución que tiene por presentada la solicitud de sobreseimiento definitivo, el Tribunal resolverá tenerla por acompañada y luego de ello certificará que no se dedujeron oposiciones dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la publicación. Conjuntamente con la certificación o por resolución posterior, el Tribunal decretará el sobreseimiento definitivo de la quiebra. En este caso y una vez que hayan transcurrido los plazos para deducir apelación por las partes del procedimiento, sin que se haya interpuesto recurso alguno, se tiene por ejecutoriada la resolución y se comunica el decreto de sobreseimiento a la Unidad de Estudios y Estadísticas de este Servicio.

5.- Publicación de la resolución que decreta el sobreseimiento definitivo: Eventualmente, el Tribunal puede ordenar que el decreto de sobreseimiento definitivo de la quiebra se publique en el Diario Oficial, a pesar que el artículo 166 del Libro IV del Código de Comercio sólo exige la notificación por avisos de la solicitud. En este escenario, el procurador a cargo confecciona el extracto de la resolución respectiva y la envía al coordinador regional a través de Chilexpress, quien concurrirá a la Secretaría del Tribunal para autorizar el extracto. Finalmente, enviará por la misma vía el extracto autorizado a fin que el procurador encargue la publicación del sobreseimiento definitivo en el Diario Oficial.

V. NOMENCLATURA ESTADO DE QUIEBRAS Y CLASIFICACIÓN VIGENTES Y TERMINADAS

Para visualizar adecuadamente el total de las quiebras vigentes y terminadas, como sus estados, a fin de facilitar el estudio de aquellos procedimientos concursales susceptibles de ser sobreseídas, nuestro Servicio describió por medio de la Resolución Exenta N.º 5311 de 1 de septiembre de 2016, los siguientes criterios a considerar:

1. Quiebras Vigentes o Pendientes:

- 1.1. Vigentes sin cuenta definitiva
- 1.2. Vigentes con cuenta definitiva
 - 1.2.1. Cuenta definitiva presentada
 - 1.2.2. Cuenta definitiva publicada
 - 1.2.3. Cuenta definitiva aprobada con o sin ejecutoria
 - 1.2.4. Cuenta definitiva rechazada con o sin ejecutoria

De las quiebras con cuenta definitiva, para efectos de solicitar el sobreseimiento definitivo, se consideran aquellas cuya cuenta definitiva se encuentra publicada en el Diario Oficial y además, aprobada, puesto que han transcurrido todos los plazos para deducir los recursos legales pertinentes, de conformidad a los requisitos establecidos en el artículo 165 del Libro IV del Código de Comercio.

5. Del total de quiebras susceptibles de ser sobreseídas, **599 presentan sobreseimiento temporal penal**, cuya información se ha ido recabando gradualmente. De acuerdo a un trabajo en conjunto con ULDDECO del Ministerio Público, el año 2016 se logró determinar que 2 del número de quiebras señaladas, presentaban sentencia condenatoria y otras **30** eran susceptibles de ser sobreseídas definitivamente, presentándose el Oficio SUPERIR respectivo en cada una de ellas, cifra que se restó al total de quiebras señaladas. Este detalle no implicó una reducción significativa del universo de quiebras susceptibles de ser sobreseídas, en consideración a que de la revisión progresiva de cada una de ellas, solo dos presentaban sentencia condenatoria.

Total Pendientes	2.291
Sobreseimiento Temporal P.	-569
Total Susceptibles S.D.	1.722

VII. SOBRESEIMIENTOS DEFINITIVOS DECRETADOS EL PRIMER SEMESTRE AÑO 2017

Conforme a la tramitación de los sobreseimientos definitivos, tomando en consideración la distribución de quiebras detallado anteriormente, al 30 de junio de 2017 se realizaron gestiones en un total de 287 quiebras, destacando entre ellas:

1. **88** solicitudes de desarchivo.
2. **80** quiebras con resolución de desarchivo y posterior tramitación en el Archivo Judicial.
3. **99** oficios de solicitud de sobreseimiento.
4. **142** publicaciones en el Diario Oficial.
5. **118** sobreseimientos definitivos a nivel nacional.

El detalle por regiones de las quiebras sobreseídas durante el año 2016, es el siguiente:

Sobreseimientos Definitivos Decretados por Región al 30.06.2017																
Consolidado																
Región	XV	I	II	III	IV	V	RM	VI	VII	VIII	IX	XIV	X	XI	XII	Total
	1	9	1	0	2	1	94	0	0	1	0	3	2	0	4	118

VIII. DIFICULTADES / DESVIACIONES

En cuanto a las quiebras tramitadas durante el primer semestre del año 2017, en particular aquellas en que no se ha decretado el sobreseimiento definitivo, cabe señalar lo siguiente:

(1) El artículo 165 del Libro IV del Código de Comercio establece como requisito para solicitar el sobreseimiento definitivo de una quiebra, que hayan transcurrido dos años contados desde la aprobación de la cuenta definitiva del síndico. De acuerdo a ello, casi la totalidad de las quiebras susceptibles de ser sobreseídas se encuentren archivadas, lo que implica un mayor tiempo y dificultad en su tramitación.

Durante el primer semestre del año 2017 se aumentó el número de solicitudes de desarchivo y a su vez se incorporaron más quiebras a desarchivar en el oficio de desarchivo SUPERIR, en virtud de acuerdo interno entre este Servicio y el Archivo Judicial, aumentándose el número de

En razón de lo anterior, las gestiones de sobreseimiento definitivo implicarán en algunos casos una sobrecarga de trabajo para el coordinador, circunstancia que retarda las diligencias para poner término, por esta vía, a la quiebra.

IX. CONCLUSIÓN

Durante el primer semestre del año 2017 se realizaron diversas gestiones destinadas a determinar el actual universo de quiebras vigentes, pendientes y susceptibles de ser sobreseídas, diligencias que se realizaron tanto en la Región Metropolitana como en regiones.

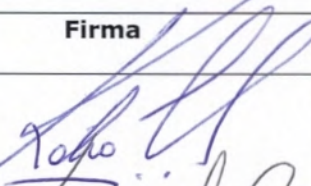
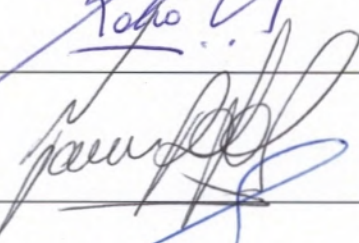
Al respecto, se realizó una revisión exhaustiva de cada una de las quiebras que cumplían con los requisitos del artículo 165 del Libro IV del Código de Comercio, las que por su antigüedad se encontraban archivadas.

Una vez desarchivadas las quiebras, se emitieron 99 oficios de solicitud de sobreseimiento, obteniendo como resultado al 30 de junio del año 2017 un total de 118 quiebras sobreseídas definitivamente, 24 de las cuales corresponden a regiones, aumentando en un 56,7% el total de sobreseimientos definitivos obtenidos respecto del primer semestre del año 2016.

Detalle en el siguiente cuadro comparativo:

SOBRESEIMIENTOS DECRETADOS PRIMER SEMESTRE 2016	SOBRESEIMIENTOS DECRETADOS PRIMER SEMESTRE 2017
67	118

El cumplimiento al 30 de junio de 2017, sobre el universo de quiebras susceptibles de ser sobreseídas definitivamente fue mayor a lo proyectado en años anteriores, en razón a que durante el segundo semestre de 2016 y el primer semestre de 2017 hubo una continuidad de diligencias de sobreseimiento, de acuerdo al aumento de capital humano designado para tales efectos. A su vez se aumentó el número de quiebras desarchivadas en el archivo judicial de Santiago, y respecto de regiones se realizó una gestión conjunta con los coordinadores regionales.

Nombre	Cargo	Firma
Katia Soto Cárcamo	Jefa Departamento de Fiscalización	
Francisco Rojas Cornejo	Jefe Subdepartamento de Quiebras	
Sebastián Suárez Urquieta	Abogado Subdepto. de Quiebras	